



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------|------------------------------------|
| Proceso | Divisorio |
| Demandante | Duván Alejandro Toro Muñoz |
| Demandados | Beatriz Elena Toro Muñoz y Otros |
| Radicado | No. 05 001 40 03 027 2018 00987 00 |
| Decisión | Corrige Sentencia |

Dentro del presente proceso DIVISORIO instaurado por DUVÁN ALONSO TORO MUÑOZ en contra de BEATRIZ ELENA TORO MUÑOZ, JOSÉ ISRAEL TORO MUÑOZ, ANA MARTHA TORO MUÑOZ, MARIA EUGENIA TORO MUÑOZ, ADRIÁN SANTIAGO TORO MUÑOZ, LUIS FERNANDO TORO MUÑOZ, GLORIA PATRICIA TORO MUÑOZ y MARIA RUBIALBA TORO MUÑOZ quienes actúan en su propio nombre y como herederos determinados de GABRIEL JAIME TORO MUÑOZ y de los herederos indeterminados de éste último, en atención a la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos, del 12 de Noviembre de 2021 señalando lo siguiente:

“EL AREA RESULTANTE DE LA DIVISIÓN MATERIAL DE LOS LOTES 1 Y 2 EXCEDE A LA CABIDA DEL PREDIO DE MAYOR EXTENCIÓN QUE TIENE UNA CABIDA DE (441.15 M2) ART 8 Y 16 PARAGRAFO 1 LEY 1579/12.2) EL COMUNERO LUIS FERNANDO TORO ADQUIRIO POR DOS TITULOS Y SOLO CITAN UNO ART 26 LEY 1579/12. CORREGIR CONFORME ARTS 285 Y 286 DEL C.G.P.”

Y atendiendo a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, se procede de conformidad con el artículo 286 del C. G. del P.

I. CONSIDERACIONES.

Establece el artículo 286 del C. G. del P., que la sentencia podrá corregirse cuando se incurra en un error puramente aritmético, por tal motivo, se corregirá la sentencia Nro. 65 del 4 de marzo de 2020, indicando lo siguiente:

1. La identificación de las partes son:

DUVÁN ALONSO TORO MUÑOZ CC 71.531.428

BEATRIZ ELENA TORO MUÑOZ CC 42.968.218

JOSÉ ISRAEL TORO MUÑOZ CC 71.619.546

ANA MARTHA TORO MUÑOZ CC 42.757.816

MARIA EUGENIA TORO MUÑOZ CC 43.051.069

ADRIÁN SANTIAGO TORO MUÑOZ CC 98.591.665

LUIS FERNANDO TORO MUÑOZ CC 70.055.124

GLORIA PATRICIA TORO MUÑOZ CC 32.317.880

MARIA RUBIALBA TORO MUÑOZ CC 43.051.069 quienes actúan en su propio nombre y como herederos determinados de **GABRIEL JAIME TORO MUÑOZ CC 71.277.223**.

2. Las siguientes áreas generales más circulación y servidumbres:

Lote 01: 48.61% para los comuneros

Lote 02: 51.39% para Duvan Alonso Toro Muñoz

Total, porcentaje de copropiedad:100.00 %

Linderos generales que corresponden a cada lote:

-Lote 01: Por el sur en 12.56 Mt. con calle 62AA N° 106B-33/35/37; Por el oriente en 17.39Mt. con el lote N° 02 del señor Duvan Toro Muñoz; Por el norte en 13.02Mt. con la carrera 106B; Por el occidente en 17.30Mt. con la calle 62AA.

-Lote 02: Por el sur en 13.49Mt. Con calle 62ª N° 106B-14; por el oriente en 15.52Mt. con la calle 62 A; por el norte en 12.78Mt. con la carrera 106B; por el occidente en 17.39Mt. con el lote N° 01 de los comuneros. Área lote 01: 214.44M2Área lote 02: 226.71 M2.

Total, área lote mayor extensión:441.15 M2.

3. Sobre el comunero Luis Fernando Toro Muñoz, identificado con cédula 70.055.124, es cierto que adquirió por dos títulos: por sucesión de su padre y luego por compra de derecho de cuota a las señoras Elena de los Ángeles Palacio y Sandra Elena Toro Palacio, anotación N° 007 del certificado de libertad y tradición del inmueble; que no se dice, pero no se afecta el proceso divisorio ni el registro dicha omisión, porque el citado señor continua en comunidad compartiendo el lote número uno (1), no está dividiendo su derecho, este es propietario proindiviso del lote N° uno (1) sin necesidad de individualizar en que porción.

Ofíciase en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos ordenando la inscripción de la sentencia y el levantamiento de la medida de inscripción

de la demanda. Anéxese al oficio: copia del trabajo de partición inicial, copia de la sentencia #65 del 4 de marzo de 2020, copia de la nota devolutiva, copia de la modificación del trabajo de partición, copia del plano modificado, y copia del escrito de coadyuvancia del auxiliar de la justicia, copia del auto que aprobatorio de la modificación al trabajo de partición, copia de las providencias que corrigen la sentencia.

Los demás numerales permanecerán incólumes

II. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN (ANT.) DE ORALIDAD**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Constitución y la Ley,

FALLA:

PRIMERO: CORREGIR la sentencia N° 65 del 4 de marzo de 2020 mediante la cual, este Despacho APROBAR la modificación al trabajo de partición presentado por la apoderada de la parte demandante en memorial del 29 de septiembre de 2020,coadyuvadopor el auxiliar de la justicia que presentó el trabajo de partición inicial, respecto del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria #01N-97317, ubicado en la calle 62 A # 106B –06 (Dirección catastral) antes calle 24 #14 –2 de Medellín, cuyos linderos son: “Por el Sur el 26,05 metros con herederos de Rosendo Quintero; por el Oriente, con calle 23; por el Norte, en 25,80 metros con la carrera 14; y por el Occidente, en 17,30 metros con calle 27.”

SEGUNDO:La misma se corrige en el siguiente sentido:

1. La identificación de las partes son:

DUVÁN ALONSO TORO MUÑOZ CC 71.531.428

BEATRIZ ELENA TORO MUÑOZ CC 42.968.218

JOSÉ ISRAEL TORO MUÑOZ CC 71.619.546

ANA MARTHA TORO MUÑOZ CC 42.757.816

MARIA EUGENIA TORO MUÑOZ CC 43.051.069

ADRIÁN SANTIAGO TORO MUÑOZ CC 98.591.665

LUIS FERNANDO TORO MUÑOZ CC 70.055.124

GLORIA PATRICIA TORO MUÑOZ CC 32.317.880

MARIA RUBIALBA TORO MUÑOZ CC 43.051.069 quienes actúan en su propio nombre y como herederos determinados de **GABRIEL JAIME TORO MUÑOZ CC 71.277.223**.

2. Las siguientes áreas generales más circulación y servidumbres:

Lote 01: 48.61% para los comuneros

Lote 02: 51.39% para Duvan Alonso Toro Muñoz

Total, porcentaje de copropiedad: 100.00 %

Linderos generales que corresponden a cada lote:

-Lote 01: Por el sur en 12.56 Mt. con calle 62AA N° 106B-33/35/37; Por el oriente en 17.39Mt. con el lote N° 02 del señor Duvan Toro Muñoz; Por el norte en 13.02Mt. con la carrera 106B; Por el occidente en 17.30Mt. con la calle 62AA.

-Lote 02: Por el sur en 13.49Mt. Con calle 62ª N° 106B-14; por el oriente en 15.52Mt. con la calle 62 A; por el norte en 12.78Mt. con la carrera 106B; por el occidente en 17.39Mt. con el lote N° 01 de los comuneros. Área lote 01: 214.44M2 Área lote 02: 226.71 M2.

Total, área lote mayor extensión: 441.15 M2.

3. Sobre el comunero Luis Fernando Toro Muñoz, identificado con cédula 70.055.124, es cierto que adquirió por dos títulos: por sucesión de su padre y luego por compra de derecho de cuota a las señoras Elena de los Ángeles Palacio y Sandra Elena Toro Palacio, anotación N° 007 del certificado de libertad y tradición del inmueble; que no se dice, pero no se afecta el proceso divisorio ni el registro dicha omisión, porque el citado señor continúa en comunidad compartiendo el lote número uno (1), no está dividiendo su derecho, este es propietario pro indiviso del lote N° uno (1) sin necesidad de individualizar en que porción.

TERCERO: Oficiése en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos ordenando la inscripción de la sentencia y el levantamiento de la medida de inscripción de la demanda. Anéxese al oficio: copia del trabajo de partición inicial, copia de la sentencia #65 del 4 de marzo de 2020, copia de la nota devolutiva, copia de la modificación del trabajo de partición, copia del plano modificado, y copia del escrito de coadyuvancia del auxiliar de la justicia, copia del auto que aprobatorio de la modificación al trabajo de partición, y copia de las providencias que corrigen.

Los demás numerales permanecerán incólumes.

NOTIFÍQUESE

**DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ**

LC2

**Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6167ba0f9d0d3ed310ec9559b22849e0c8f07bf49f89fbede8996383baf67046**

Documento generado en 26/07/2022 03:24:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**